REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2122/05

En Madrid, a día 08 de Septiembre de 2021, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVó ESCRIVá y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2122/04, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. OTROS ACUERDOS

- **CLUB "CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN | C. BALONMANO PEREDA"**

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre el **CB SINFÍN** (Patrocinador), cuyo equipo senior es militante de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA, y **CLUB IES JOSÉ MARÍA PEREDA** (Filial), cuyo equipo milita en categoría PRIMERA NACIONAL MASCULINA, dicho Convenio estará? regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones, siendo vigente durante las próximas dos temporadas.

- **CLUB "CBM CARBONERAS | CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA"**

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre el **C.D. URCI ALMERÍA** (Patrocinador), cuyo equipo es militante de División de Honor Plata Femenina **CLUB BALONMANO CARBONERAS(**Filial), dicho Convenio estará? regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo una vigencia durante la temporada 2021 - 2022

- **CLUB "CLUB BALONMANO TEJINA | CLUB BALONMANO ARONA"**

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre el **CB TEJINA** (Patrocinador), cuyo equipo es militante de PRIMERA NACIONAL MASCULINA, y **CB ARONA (Filial),** dicho Convenio estará? regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones, siendo vigente desde la fecha de firma de este (24 de agosto de 2021), hasta el 31 de julio de 2022.

- **"ACUERDO GENERAL"**

APLAZAMIENTO DE PARTIDOS POR COVID-19

PREÁMBULO

Ante el inicio de una nueva temporada de competiciones oficiales, dado que sigue plenamente vigente la alerta sanitaria provocada por la Pandemia de COVID19 que obliga a mantener las medidas de prevención y seguridad sanitarias actualizadas en los protocolos aprobados por la R.F.E.BM., el Comité Nacional de Competición considera necesario dictar la presente circular, estableciendo las normas y condiciones para autorizar el aplazamiento de aquellos partidos de competición en los que participen equipos que se vean afectados por las conseceuncias del COVID19, estableciendo, a estos efectos, los criterios y normas a seguir en esta cuestión a fin de que sean de general conocimiento.

La aplicación de dichos criterios generales está supeditada a las circunstancias concurrentes en cada supuesto particular, así como a las modificaciones que resulten de las circunstancias sanitarias y las decisiones que se adopten por las autoridades competentes.

Antes de entrar en materia, se reiteran los elementos esenciales de actuación que, en aplicación de los protocolos sanitarios, deben ser respetados por todos los Clubes participantes en competiciones de ámbito estatal, así como sus equipos, deportistas, técnicos y demás integrantes:

I.- Cumplir con las normas generales vigentes para toda la población, resumidas y sintetizadas en:

a) Mantener el distanciamiento social (1.5 metros)

b) Uso de mascarilla siguiendo con las normas establecidas.

c) Lavado frecuente de manos con agua y jabón, o en su defecto, con una solución hidroalcohólica desinfectante.

d) Control de la higienización de superficies y elementos de mobiliario utilizados en la práctica deportiva.

II.- Respetar el cumplimiento de las normas específicas existentes para la práctica deportiva en general, resumidas y sintetizadas en:

a) Cambio de calzado a la entrada de la instalación deportiva.

b) Cambio de ropa: utilizar la deportiva sólo y exclusivamente para entrenar.

c) Lavar siempre toda la ropa utilizada en entrenamientos y partidos.

d) Desinfección de suela de las zapatillas deportivas.

e) No mezclar la Ropa de calle con la equipación deportiva.

f) Uso individualizado y nunca compartido de las botellas de agua, toallas y demás elementos de

higiene e hidratación

III.- En toda circunstancia y, en cualquier situación:

1. Si aparecen síntomas en alguna persona concreta:

a) Abstenerse, en cuanto aparezcan los primeros síntomas, aunque sean leves, de ir a entrenar o a disputar el encuentro, evitando el contacto físico con los demás integrantes del equipo.

b) Se deberá comunicar INMEDIATAMENTE al club, y el club deberá ponerlo en conocimiento inmediato a la RFEBM.

c) Se deberá poner en contacto con los servicios médicos del club (si los tiene) y, en todo caso, con los servicios de atención primaria o de epidemiología competentes.

2. Si se ha tenido un contacto estrecho con un caso confirmado:

a) Mantener, inicialmente, la medidas de prevención y aislamiento establecidas en el apartado anterior.

b) Seguir las recomendaciones que le formulen por parte de los servicios médicos y/o epidemiológicos competentes, poniendo en inmediato conocimiento del Club y de la RFEBM las medidas adoptadas.

3. Mantener vigilancia activa en relación con el entorno, apelando a la responsabilidad individual fuera de la actividad deportiva: domicilio, actos sociales, etc. …

Expuesto lo anterior, el Comité Nacional de Competición hace públicos, para general conocimiento los que son los siguientes

C R I T E R I O S

PRIMERO.- Únicamente el CNC está facultado para autorizar, una vez iniciada la competición, el aplazamiento, cambio de hora y/o de instalación deportiva de los partidos oficiales que se disputen en las distintas categorías de las competiciones estatales.

La existencia de cualquier acuerdo de aplazamiento entre los clubes participantes en un encuentro concreto, **NO ES VINCULANTE PARA EL CNC,** y solo adquirirá validez cuando sea expresamente autorizado por el CNC.

SEGUNDO.- El CNC no actuará, salvo situaciones excepcionales, de oficio, debiendo los clubes con equipos afectados por el COVID-19 enviar escrito de solicitud de aplazamiento al que deberán acompañar, **necesaria y obligatoriamente**, informe firmado por facultativo responsable o personal sanitario de los servicios públicos de salud competentes, certificando la existencia y el número de positivos en la plantilla, la fecha de detección así como, en su caso, el período de aislamiento acordado y su fecha de finalización. En el Informe se eliminará cualquier referencia a los datos de identificación de los afectados, para preservar su intimidad.

TERCERO.- Las solicitudes de aplazamiento deben presentarse en relación con cada partido concreto, por lo que no serán admitidas solicitudes de aplazamiento de más de un encuentro; si las circunstancias sanitarias que han justificado el aplazamiento de un primer encuentro se mantienen, o el periodo de confinamiento no ha finalizado, los Clubes con equipos afectados deberán proceder a reiterar la solicitud para cada jornada.

CUARTO.- Se considerarán causas justificadas para autorizar el aplazamiento de encuentros oficiales, entre otras, las siguientes:

a) La prescripción, por parte de las autoridades sanitarias o personal médico cualificado, del **CONFINAMIENTO o AISLAMIENTO SANITARIO** de la plantilla de un equipo, como consecuencia de la detección de uno o varios supuestos de infección por COVID 19 y/o la calificación, como contactos de riesgo, de uno o varios de sus integrantes.

b) La detección, durante un mismo periodo de tiempo, **de cinco o más casos positivos** de infección por COVID19 entre los integrantes de la plantilla de un equipo (incluyendo, en su caso, aquellos jugadores del cupo adicional que participen en los entrenamientos o concentraciones), aunque, por las circunstancias concurrentes, no se considere necesario acordar el confinamiento de la totalidad de la plantilla.

c) Si el número de positivos **es inferior a cinco componentes** sólo se autorizará el aplazamiento del encuentro, si se acuerda, por el facultativo responsable o personal sanitario de los servicios públicos de salud competentes, el confinamiento de la totalidad de la plantilla por "riesgo de contagio"; el confinamiento parcial de la plantilla (por convivencia, contacto estrecho con terceras personas, etc.) **NO JUSTIFICA** el aplazamiento del encuentro.

d) La detección, dentro de las 24 horas anteriores a la celebración del partido, de uno o varios resultados positivos al contagio por COVID19 entre miembros de la plantilla de un equipo, siempre que se acredite dicha circunstancia mediante la aportación de los resultados analíticos realizadas y el equipo, a través de sus responsables, adquiera el compromiso formal de mantener a la plantilla afectada en situación de aislamiento domiciliario, con suspensión de las actividades deportivas y de cualquier otra índole.

En cualquier caso, la autorización de aplazamiento concedida en este supuesto, tendrá naturaleza provisional y su validez estará necesariamente condicionada a la aportación, **obligatoria e inexcusablemente**, dentro del plazo de 48 horas siguientes a la fecha fijada en el calendario para la celebración del encuentro aplazado, de un informe suscrito por facultativo responsable o personal sanitario de los servicios públicos de salud competentes, en el que se certifique la existencia y el número de positivos en la plantilla, la fecha de detección así como, en su caso, el período de aislamiento prescrito, número de personas afectadas y su fecha de finalización.

La no aportación, dentro del plazo señalado, del Informe requerido o, en su caso, la remisión de un documento que no reúna la totalidad de las exigencias y características descritas, implicará la invalidez de la autorización cautelar concedida y la calificación como **"incomparecencia injustificada"** al encuentro por parte del equipo afectado.

e) La celebración de un encuentro en un plazo igual o inferior a los siete días desde la fecha de finalización del confinamiento o aislamiento preventivo acordado para la plantilla.

QUINTO.- Tanto la existencia de resultados positivos de infección, contactos estrechos con casos de infección positiva (de miembros de la plantilla o ajenos) o la aparición de síntomas de infección, **EXIGEN** el **inmediato aislamiento** del o de los afectados/as para todo tipo de actividades deportivas o que impliquen contacto físico con el resto de la plantilla; igualmente, es necesario que los afectados/as se realicen test de detección del virus en el que se descarte o confirme la existencia de infección.

Estas situaciones, así como el resultado de las pruebas realizadas, deberá ser comunicado a la Delegada COVID de la RFEBM en el plazo máximo de 24 horas desde la realización de las analíticas o el inicio de los síntomas.

SEXTO.- Tanto las situaciones de contacto estrecho y/o la aparición de síntomas y la existencia de casos confirmados de infección, así como los resultados de las pruebas analíticas, deben ser acreditados ante el CNC, mediante Informe suscrito el médico del club, por un facultativo responsable o por el personal adscrito a los servicios públicos de salud competentes, que deberán identificarse adecuadamente.

La mera comunicación remitida por el Club, sin adjuntar informe médico, cumple la exigencia de información a la RFEBM, **pero NO ES SUFICIENTE para justificar la solicitud de aplazamiento de ningún partido.**

El Informe deberá, necesariamente, acreditar y certificar **la existencia y el número de positivos en la plantilla, tipo de analítica realizada, fecha del resultado y, en su caso, el período de aislamiento acordado y sus fechas de inicio y finalización.**

A los efectos de preservar la intimidad de los afectados/as, no deberá incluirse ninguna referencia a los datos de identificación personal, salvo que se requiera expresamente dicha identifiación o la incidencia afecte al entrenador e impida su asistencia a algún partido no aplazado, en cuyo supuesto, habrá que indicarlo expresamente para evitar la sanción correspondiente.

SEPTIMO.- El Comité Nacional de Competición procederá a fijar la nueva fecha de celebración de un encuentro aplazado teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Todos los partidos aplazados en la primera vuelta de cada competición deberán celebrarse antes de la última jornada de esa primera vuelta y, en caso de corresponder a alguna de las dos últimas jornadas, se disputarán antes de finalizar las dos primeras jornadas de la segunda vuelta.

b) Todos los partidos aplazados en la segunda vuelta de cada competición deberán celebrarse antes del final de la competición. En caso de coincidir con las dos últimas jornadas, se suspenderá el partido definitivamente, estableciendose la clasificiación definitiva correspondiente mediante la aplicación de los criterios de ponderación previstos en el Reglamento de Partidos y Competiciones para los supuestos de no haberse jugado el mismo número de partidos durante la temporada.

c) Todos los partidos aplazados en aplicación de los criterios expuestos en la presente circular, deberán disputarse entre semana, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, teniendo en consideración lo dispuesto en los apartados precedentes.

d) El Comité procederá a fijar la fecha de celebración del encuentro suspendido, con carácter preferente, atendiendo a la propuesta que se haya formulado, de común acuerdo, entre los equipos afectados, siempre que la fecha indicada respete los criterios señalados.

e) En el supuesto de falta de acuerdo entre los equipos para fijar la fecha de celebración de los partidos aplazados el Comité procederá a fijarla según su criterio, teniendo en cuenta, con carácter preferente, la propuesta de fecha que pueda haber sido realizada por el equipo que no ocasionó o provocó el aplazamiento.

OCTAVO.- La decisión unilateral de no disputar un encuentro, sin contar con la expresa autorización del CNC, o la falta de remisión de la documentación médica o sanitaria requerida por el Comité que provoque situaciones conflictivas en relación con el inicio o normal celebración de los encuentros, será considerada como infracción de carácter grave por lo que el Comité procederá a incoación del correspondiente procedimiento disciplinario en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

- **"ACUERDO GENERAL"**

UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA MiSQUAD

La plataforma informática de la R.F.E.BM. ha sido diseñada para facilitar la comunicación entre los clubes que participan en competiciones oficiales y los diferentes departamentos federativos a través de un sistema eficiente y contrastado que, hasta la fecha, se ha consolidado como un instrumento eficaz que ha mejorado notablemente la gestión y organización de las competiciones oficiales.

Sin embargo, por diversas razones, todavía no se ha producido la completa implementación de las capacidades de comunicación habilitadas en la plataforma informática, lo que supone un lastre para la definitiva modernización del sistema.

Es por ello por lo que, en lo que respecta al ámbito de actuación de los órganos jurisdiccionales de la R.F.E.BM., resulta necesario abandonar determinadas prácticas y actuaciones de manera que toda la actividad desarrollada en este ámbito se realice a través y mediante la utilización de las herramientas que ofrece la plataforma informática.

En esas circunstancias, y por las razones expuestas, el Comité Nacional de Competición, adopta la siguiente

I N S T R U C C I Ó N

PRIMERO.- A partir del inicio de las competiciones oficiales en la temporada deportiva 2021/2022, todos los clubes con equipos participantes en ellas están obligados a utilizar, como forma de relación con los órganos jurisdiccionales de la R.F.E.BM. las diferentes opciones y posibilidades habilitadas en su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad en relación con las incidencias, reclamaciones y/o alegaciones derivadas de la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías.

En este sentido, se pone en conocimiento de todos los interesados que **NO SE ADMITIRÁN** y se tendrán por no presentados, aquellos escritos, documentos o recursos dirigidos tanto al Comité Nacional de Competición como al Comité Nacional de Apelación, que sean remitidos por correo electrónico o mediante cualquier otra forma de comunicación ajena a la plataforma MiSquad.

En concreto, deberán presentarse, exclusivamente, a través del área privada de cada Club en la plataforma MiSquad, las siguientes:

- Formulación de **alegaciones, reclamaciones o quejas** relativas a incidentes o actuaciones producidas en relación con la celebración de encuentros oficiales de competición.

- Interposición de **RECURSO DE APELACIÓN** contra las resoluciones disciplinarias adoptadas por el Comité Nacional de Competición por la comisión de infracciones de las reglas del juego y/o la competición que hayan sido tramitadas y notificadas a través de la plataforma informática.

Se exceptúan todas las comunicaciones realizadas en respuesta a solicitudes del Comité Nacional de Competición efectuadas al margen de la plataforma, en cuyo caso se deberá responder por la misma vía que la utilizada para la notificación.

SEGUNDO.- Igualmente, a partir de la fecha de aprobación de la presente Instrucción, las solicitudes de autorización de acuerdos de filialidad, cesión de derechos y fusión entre Clubes, deberán tramitarse a través del área privada del Club solicitante, adjuntando la documentación requerida.

NO SE ADMITIRÁN solicitudes de filialidad, cesión de derechos y fusión entre clubes, así como la documentación correspondiente, que sean remitidas por correo electrónico o cualquier otro sistema ajeno a la plataforma MiSquad, salvo que dicha remisión sea consecuencia de solicitud expresa realizada por el Comité Nacional de Competición.

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada

Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente

Comité Nacional de Competición